

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:*

LEY

Artículo 1°.- A los efectos de la aplicación del primer párrafo del artículo 65° de la Ley Nacional N° 14.473 (Estatuto del Docente), homologada en el orden Provincial por Ley N° 1023, para ser designado Maestro de Escuela para Adultos y anexas a las Fuerzas Armadas, se exigirá ser Profesor de Educación para Adultos o en su defecto tener una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la docencia en escuelas de nivel primario y haber obtenido concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres (3) años. En caso de no haber aspirantes en estas condiciones, podrán ser designados docentes con menor antigüedad pero que cumplan el requisito del concepto, salvo que los servicios prestados fuesen menores de tres (3) años, en cuyo caso deberá acreditarse dicha calificación durante toda la actuación prestada.-

Artículo 2°.- Para el ingreso de la docencia establecido por el artículo 63° - Apartado III - Inciso b) - Escuelas para Adultos - 1 - Maestro de Grado, del Decreto Nacional N° 8188/59, Reglamentario de la Ley Nacional N° 14.473 (Estatuto del Docente), aplicada en la Provincia por Ley N° 1023, se exigirá poseer título de Profesor de Educación para Adultos, el cual se considerará excluyente en todos los casos. Ante la inexistencia del Título indicado precedentemente podrán ingresar quienes posean título de Maestro Normal Nacional o Profesor de Enseñanza Primaria con una antigüedad mínima en la docencia primaria de cinco (5) años en concepto promedio de Bueno.-

Artículo 3°.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.**-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 8 de Octubre de 1986.-

JULIO LEON ZANDONA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

FRANCISCO PATRICIO TOTO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RÍO GALLEGOS, 03 DE NOVIEMBRE DE 1986.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 8 de octubre de 1986, mediante la cual se dispone la incorporación del Título de Profesor de Educación para Adultos, el que se exigirá para ser designado Maestro para Escuela de Adultos y anexas a las Fuerzas Armadas; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 105° y 118° - Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen N° 686/86, emitido por Asesoría General de Gobierno;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promúlgase bajo el N° 1855, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 8 de Octubre de 1986, mediante la cual se dispone la incorporación del Título de Profesor de Educación para Adultos, el que se exigirá para ser designado Maestro de Escuela para Adultos y anexas a las Fuerzas Armadas.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Cultura y Educación.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y, archívese.-

Dr. ARTURO ANTONIO PURICELLI
Gobernador
Provincia de Santa Cruz

ELSA BEATRIZ ALONSO de URRUSUNO
Ministro de Cultura y Educación
Provincia de Santa Cruz

DECRETO

N° 1587/86.-